

OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)
DENOMINADO PUCATUÉ.

DECRETO EXENTO N° 45 /

SANTIAGO, 14 ENE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 2, de 2005, modificado por el D.S. N° 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena denominada Huicha Pucatué, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 15 de noviembre de 2013, según C.I. N° 14165, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Pucatué, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) mediante Informe de Uso Consuetudinario N° 05/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, da cuenta del uso consuetudinario invocado de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249.



3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 2517 de fecha 7 de octubre de 2015, aprobó el espacio solicitado como ECMPO, en la cobertura geográfica de los usos consuetudinarios acreditados por CONADI, excluyendo los polígonos con destinaciones y/o concesiones marítimas ya otorgadas, de acuerdo a los establecido en la Ley N°20.249 y su Reglamento.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 36.174, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Pucatué".
5. Que, mediante Oficio ORD N°682 de fecha 3 de febrero de 2017, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la revisión de plano de destinación marítima.
6. Que, en respuesta al oficio anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio ORD. N°546 de fecha 13 de marzo de 2017 y Oficio ORD. N°989 de fecha 22 de mayo de 2017, solicitó, respectivamente, a CONADI y a la CRUBC revisar las áreas acreditadas y aprobadas para el establecimiento del ECMPO Pucatué.
7. Que, por ORD. N° 235 de fecha 11 de abril de 2017, CONADI rectifica las coordenadas geográficas presentadas en el Informe de Uso Consuetudinario N° 05/2015 de fecha 8 de mayo de 2015.
8. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 1666 de fecha 7 de julio de 2017, modifica la Resolución Exenta N° 2517 del 7 de octubre de 2015, en el sentido de rectificar las coordenadas geográficas del espacio aprobado como ECMPO.
9. Que, mediante presentación N° 184.108 de fecha 11 de junio de 2018 efectuada ante la Contraloría General de la República, don Emilio Guaquín Barrientos, en su calidad de Presidente de la Comunidad Indígena de Huicha Pucatué, reclamó en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas por la demora, a su juicio, injustificada en la dictación del decreto de destinación correspondiente a sus solicitudes de Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO), denominados "Pucatué" (porción de agua y fondo de mar) y "Huicha" (playa y terreno de playa), en la comuna de Chonchi; y sobre la facultad de esta Subsecretaría de modificar u ordenar hacerlo, vía decreto de destinación, lo acreditado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y aprobado como ECMPO por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de Los Lagos, excluyendo el sector donde la empresa Toralla S.A. tenía una concesión marítima que estaba vencida y respecto de la cual no existía sobreposición. Además, requirió que se admita a trámite la adjudicación de las mejoras que indica, las que serían fiscales por haber vencido la referida concesión marítima de Toralla S.A. en el sector.



10. Que, por otra parte, mediante presentación N° 165.765 de fecha 31 de enero de 2019, don Pablo Klima Goldborne, en representación de Toralla S.A., solicitó la intervención del referido Organismo de Control para que esta Subsecretaría resolviera el alzamiento de la suspensión ordenada en el expediente administrativo de su solicitud de concesión marítima SIABC N° 35.742, la cual comprende el sector de la concesión que tenía por decreto N° 406, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, que se le venció. A su juicio la medida de suspensión sería improcedente, ya que en el informe de uso consuetudinario de 8 de mayo de 2015 de la CONADI se acreditan los usos invocados respecto de la ECMPO "Pucatué" sobre una superficie que no se sobrepone con la referida solicitud de la empresa; además, señala que dicho informe es anterior a su solicitud de concesión.
11. Que, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 21.152 de 2019, manifestó, en lo pertinente, que no correspondió la exclusión de la aludida concesión marítima de Toralla S.A. de la solicitud original del ECMPO "Pucatué", ya que no estaba vigente al haber operado a su respecto la causal de terminación por vencimiento del plazo, contenida en el artículo 8°, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas. Asimismo, dispuso que esta Subsecretaría debe dictar el pertinente acto administrativo de destinación respecto del espacio cuyo uso consuetudinario ya se encuentra acreditado por CONADI y aprobado por la CRUBC, poniendo fin parcialmente a la solicitud del ECMPO "Pucatué", de manera de no retrasar aún más el procedimiento iniciado el año 2013. En cuanto al espacio que comprendía la concesión marítima otorgada por el aludido Decreto N° 406, de 2001, excluida por error, ordena en esa parte retrotraer el procedimiento a la etapa en que se informa la sobreposición.
12. Que, dando cumplimiento a lo ordenado por el órgano contralor, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio y siendo este aprobado por la CRUBC de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
13. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y en atención a que la presente solicitud se encontraba en tramitación al momento de su entrada en vigencia, esta Secretaría de Estado procederá a dictar el presente acto, en los términos dispuestos por el referido texto normativo.
14. Lo informado en:
 - a. El formulario de solicitud ECMPO ingresado bajo el C.I. N°14165 con fecha 15 de noviembre del año 2013 a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
 - b. El oficio SS.FF.AA. AA.MM. Ord. N° 682/INT. de fecha 3 de febrero de 2017; de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
 - c. El Informe Técnico (DES) N° 02/2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recepcionado en esta Subsecretaría con fecha 20 de diciembre de 2017.



- d. El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO Huicha Pucatué I.U.C. 05/2015", de fecha 8 de mayo de 2015, rectificado mediante Ord. N° 235 del 11 de abril de 2017.
- e. La Resolución Exenta N° 2517 de fecha 7 de octubre de 2015, modificada por la Res. Ex. N° 1666 de fecha 7 de julio de 2017 de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.
- f. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 22 de julio de 2016, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- g. El Informe Técnico ECMPO N° 14/2018 de fecha 4 de enero del año 2018 emitido por el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos.
- h. El dictamen N° 21.152 de fecha 12 de agosto de 2019, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1. **DESTÍNASE** al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N°60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N°168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Pucatué, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua ubicado en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 14-18-S (CARTA BASE: PMC-X-78 y X-79; ESCALA 1:10.000; DATUM WGS-84), visado por la Autoridad Marítima de Chonchi, sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Huicha Pucatué" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 768, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de fondo de mar tiene una superficie de 174,33 hectáreas y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan.

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS
A	42°38'11,28"	73°45'10,75"	A-B	115,278 mts.
B	42°38'09,55"	73°45'06,26"	B-C	5486,645 mts.
C	42°39'52,30"	73°41'49,60"	C-D	293,094 mts.
D	42°40'01,40"	73°41'45,90"	D-E por línea de baja marea referencial	2633,897 mts.
E	42°39'23,94"	73°43'17,99"	E-F	354,38 mts.
F	42°39'14,16"	73°43'09,83"	F-G	428,501 mts.
G	42°39'05,28"	73°43'24,30"	G-H	92,079 mts.
H	42°39'07,74"	73°43'26,59"	H-I	938,633 mts.
I	42°38'50,56"	73°44'00,62"	I-J	354,288 mts.
J	42°38'57,61"	73°44'12,90"	J-K por línea de baja marea	476,425 mts.
K	42°38'47,62"	73°44'27,40"	K-L	324,77 mts.
L	42°38'45,64"	73°44'13,42"	L-M	276,68 mts.
M	42°38'38,66"	73°44'21,05"	M-N	253,373 mts.
N	42°38'42,84"	73°44'30,63"	N-A por línea de baja marea	1716,795 mts.

3. La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.
4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o de manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Huicha Pucatué" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 768, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249 debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
 - e. No deberá arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.



- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
 - g. El destinatario no podrá realizar actividades que interfieran u obstaculicen el track de navegación de Huicha-Chulchuy, ni el tránsito normal de las naves y embarcaciones que utilicen el área para sus desplazamientos.
 - h. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
 - i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
 - j. No deberá instalar elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
 - k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
 - l. No deberá obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
 - m. Los beneficiarios del ECMPOS deberán observar lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
 - n. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - o. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.



8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.

9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.

10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.

11. Al momento de la entrega material de la destinación, respecto del sector de fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N°19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 2
- S.S.P. y A. 1
- D.G.T.M. y M.M. 1
- C.J.A. 1
- DIV. JURID./CC.MM. EN TRAM. 1
- DIV. JURID./CC.MM. 2
- DIV. JURID./AA.MM./BC 1
- OF.REG. y TRAM. 2
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
- TOTAL 12
- KLA/NGU 28.08.19
- SIABC: 36.174
- FOLIO: 201917712

